



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00059-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de enero de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
Apoderado Demandante:	RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS
Rep. Legal y Apoderada PROTECCIÓN:	SARA LOPERA RENDÓN
Rep. Legal y Apoderada COLFONDOS:	CRISTHIAN AGUDELO SIMBAQUEBA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se RECONOCE y TIENE al Dr CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA como apoderado de COLFONDOS.

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S.**

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se realiza el interrogatorio de parte al demandante **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** decretado a instancia de **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A, y AFP COLFONDOS S.A**

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación verificada por **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES** con destino a la AFP PROTECCIÓN S.A. con ocasión de la suscripción del contrato de afiliación el 22 de marzo de 1996. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **AFP PROTECCIÓN S.A** y a la **AFP COLFONDOS S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a



retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES los recursos percibidos en el RAIS por parte del demandante por concepto de aportes legales, durante el tiempo en que permaneció vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Cotización)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el pago de los recursos correspondientes y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, Siendo pertinente señalar que las accionadas cuentan con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se apliquen las diferencias con cargo a recursos propios de las AFP PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A en proporción al tiempo en que el demandante permaneció vinculado en cada una de estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Ahora bien, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

Teniendo en cuenta que se evidencia que el demandante efectuó aportes voluntarios, respecto de los cuales se hicieron descuentos por concepto de comisiones, los valores correspondientes a estos aportes voluntarios, de permanecer en la cuenta de ahorro individual, deberán ser reembolsados al incoante de la acción, debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Aporte Voluntario)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Habilitando a la accionada para que del importe correspondiente deduzca las comisiones de administración que en su momento se recaudaron, esto por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

**TERCERO: EXCEPCIONES** Dadas las resultas del juicio, el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

**CUARTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

**QUINTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto



suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
JUEZ

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dbd68d02-4740-409e-9a87-b9701bfa7f13?vcpubtoken=b6e132c5-63cd-475b-8de0-f4f3bc0485e1>

stf

**Duración audiencia: 01:10:10**

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063dd3148f7e49ed23062a18b7139288928c659813666dd0a638fb257f3bd5ae**

Documento generado en 24/01/2023 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>